

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los expedientes con radicado 63001310300120230009900 y 63001310300120230010200 el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Código General del Proceso “De oficio o a petición de parte podrá acumular procesos 2 o más procesos” en orden para este caso se cumplen las reglas exigidas en el mencionado artículo para hacer la acumulación de estas dos demandas, pues esta facultad tiene por objeto evitar que los procesos se aumenten sin necesidad y que se controviertan aisladamente dos o más causas que pueden desatarse en un solo proceso.

Revisada las subsanaciones presentadas en el término establecido por los demandantes, para iniciar proceso de IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y DECISIONES DE ASAMBLEA promovida por JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO y NIYIRETH ANIMERO OSPINA en contra de CENTRO COMERCIAL DE LA CALLE REAL P.H. PROPIEDAD HORIZONTAL, se observa que ambos escritos cumplen con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las demandas de IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y DECISIONES DE ASAMBLEA promovida por JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO y NIYIRETH ANIMERO OSPINA en contra de CENTRO COMERCIAL DE LA CALLE REAL P.H. PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: ACUMULAR a este proceso el expediente con radicado No. 63001310300120230010200.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CAURTO: DAR traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVIO A DECRETAR la suspensión solicitada, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de (\$33.957.600) como lo indica el inciso 2 Art.382 del Código General del Proceso. Valor estimado en consideración al total del presupuesto de ingresos y gastos 2023, el cual fue allegado con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c27467e1ab7f88d4fb537492f8403630b2205d5a6f8f9e774dec7ff9811a622**
Documento generado en 13/06/2023 09:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>